

## Cheques de Educación Infantil (Curso 2021-2022)

### **Documentación a presentar:**

Podrán solicitar la beca uno de los progenitores, el tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia del alumno, debiendo ser firmada la solicitud por todos aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de edad, que figuren en ella.

La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.

La inclusión en la solicitud del número de teléfono móvil y la dirección de correo electrónico supone la autorización a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas correspondiente pudiendo solicitar la baja en cualquier momento a la mencionada Dirección General

Podrá solicitarse la beca para varios hermanos cumplimentándose una única solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por las bases reguladoras. No obstante, en caso de que cada hermano se matricule en un centro distinto, se deberán cumplimentar dos hojas de la segunda página de la solicitud, una por cada hermano.

Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) Si manifiesta oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar copia del DNI o NIE, en vigor, y consignar el número en la solicitud.

En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia del pasaporte, en vigor, y consignar el número en la solicitud.

b) **Copia del libro de familia** o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento

La aportación de esta documentación únicamente servirá para comprobar los datos consignados en la solicitud por lo que, en caso de omisión en ella de algún miembro de la unidad familiar, la Administración no los completará de oficio, por tanto, el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita familiar será el que figure en la solicitud.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud pero sí en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en el apartado f) de este artículo, de forma que, en caso de no justificarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

En el caso de alumnos para los que se solicite la beca, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los documentos citados anteriormente, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto. Una vez producido el nacimiento deberá aportarse el libro de familia o documento oficial similar en el que figure dicho alumno, en el plazo de 10 días.

En el **caso de hermanos no nacidos**, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto. Si no se aportase este documento, dicho miembro no será tenido en cuenta para el cálculo de la renta per cápita familiar.

c) En el caso de **familias numerosas**, si se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, será necesario aportar copia del Título de Familia Numerosa.

d) Para determinar la **jornada laboral** de los progenitores o, en su caso, de los tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del alumno:

- En el caso de los trabajadores por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta propia obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, si no existe oposición expresa a la consulta de datos, desde la Consejería de Educación y Juventud se recabará de la Tesorería General de la Seguridad Social la información de su situación laboral.

- En el caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá aportarse el documento denominado "Informe de Vida Laboral", expedido por dicho organismo con fecha posterior a 1 de febrero de 2021.
- En el caso de tratarse de trabajadores por cuenta propia no obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, deberá presentarse recibo justificativo de abono de la correspondiente mutualidad asimilada al Régimen Especial de Autónomos, expedido con fecha posterior a 1 de febrero de 2021.
- En el caso de Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado y Comunidades Autónomas, de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, deberá aportarse certificado de servicios prestados expedido, con fecha posterior a 1 de febrero de 2021, por la unidad de personal a la que se encuentren adscritos, servicio de pagaduría u órgano correspondiente.

e) Para determinar los **ingresos familiares**, si no existe oposición expresa a la consulta de datos, desde la Consejería de Educación y Juventud se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF.

En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de **renta del ejercicio 2019**, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo con fecha posterior a 1 de febrero de 2021, de todos los miembros computables, mayores de edad, de la unidad familiar.

Si alguno de los miembros computables de la unidad familiar no genera ingresos con retención de IRPF en el ejercicio 2019, la situación económica deberá acreditarse mediante nómina o certificado del empleador actual en el que se determinen los ingresos del trabajador que se cotejará con los datos del informe de vida laboral de la Seguridad Social, o declaraciones trimestrales en caso de trabajadores autónomos, o mediante indicación expresa en la solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

f) Para acreditar la situación de **monoparentalidad**:

- En caso de existir o haber existido matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
2. Sentencia judicial de separación legal o divorcio, o convenio regulador ratificado por el juez donde conste la custodia del menor.

- En caso de no existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
2. Certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar, expedido con fecha posterior a 1 de febrero de 2021, que acredite la no convivencia de los progenitores, tutores o acogedores.
3. Sentencia de relaciones paterno filiales.

g) En el caso **de alumnos con necesidades educativas especiales** deberá aportarse dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación y Juventud.

h) En caso de discapacidad, si el certificado ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si el certificado ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo.

En el resto de supuestos asimilables legalmente a la discapacidad, previstos en el apartado 2 del artículo 6 de las bases reguladoras, deberá aportarse la documentación oficial que acredite la situación.

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, lo que deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación oficial oportuna.

i) Para acreditar la condición de víctima de violencia de género: orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

j) Para acreditar la situación de acogimiento familiar, la documentación expedida por el organismo público competente.